

72

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 6
		Versión 02	AUTO No. 405
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No.073- 2020, ADELANTADAS ANTE EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ.			

AUTO No 405
(08 de octubre de 2020)

ENTIDAD AFECTADA	TIPACOQUE - NIT: 800.099.187-6
POSIBLES IMPLICADOS FISCALES	CARLOS NELSON DÍAZ PÉREZ, C.C 6.613.701 expedida en Tipacoque
	Alcalde municipal 2020 – 2023
	NELSON ENRIQUE NIÑO CARDENAS
	Secretario de planeación, infraestructura y contratación y en este cargo elaboró los estudios previos y estudios del sector.
	ACN SERVICIOS S.A.S, 900.603.347-3 representada legalmente por ALEXANDER CORONADO NIÑO, C.C 4.253.023 expedida en Soata (CONTRATISTA)
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	SEPTIEMBRE 25 DE 2020
FECHA DEL HECHO GENERADOR	31 DE MARZO 2020
SUMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN	VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.237.390) MCTE.

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se avoca conocimiento y se apertura a indagación preliminar las diligencias con el radicado No. 073-2020, adelantado ante el Municipio de Tipacoque Boyacá.

II. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en el marco de las atribuciones que le otorga a ese órgano de control el Decreto 403 de 2020, por medio de la dirección de análisis de la información y reacción inmediata, verificó en tiempo real la contratación que los entes territoriales celebraron con ocasión de la declaración el estado de emergencia económica, social y ecológica, encontrando una alerta con ocasión de presuntos sobrecostos en varios contratos, entre ellos: el suscrito por el municipio de Tipacoque.

Es así como, por medio de oficio 2020EE0056286- comunicación de alerta por competencia de fecha 08-06-2020 radicado en esta entidad vía correo electrónico, dicha Contraloría manifestó no poder ejercer sus facultades de intervención funcional, razón por la cual remitió la información para que si a bien se tiene se efectuó su revisión dentro del marco de la autonomía y competencias del órgano de control territorial.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5 Edificio de la Lotería de Boyacá. Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 6
		Versión 02	AUTO No. 405
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No.073- 2020, ADELANTADAS ANTE EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ.			

En el documento radicado se mencionó:

"Los contratos sobre los cuales se presentó una alerta con ocasión de PRESUNTOS SOBRECOSTOS, son los siguientes:

CONTRATANTE	CONTRA.A.ATISTA	CONTRATO	OBJETO	CUANTÍA INICIAL
Alcaldía de Tipacoque	ACN SERVICIOS S.A.S	OO2-2020	Adquisición de ayudas humanitarias para la población en condición de vulnerabilidad en el municipio de Tipacoque, dentro de la declaratoria de urgencia manifiesta con ocasión a la pandemia el covid19	\$250.020.000

Dicho traslado fue asignado a la Secretaría General, la cual mediante auto 044 de fecha 02 de julio de 2020 (fl 9-11) avocó conocimiento de estos hechos procediendo a solicitar información al municipio de Tipacoque y con base en esto realizó la verificación del precio de las cantidades contratadas, concluyéndose en el auto SGF N° 067 del 18 de septiembre de 2020 (14-23) un presunto daño patrimonial relacionado con sobrecostos en la suscripción del contrato de compraventa 002-2020 por la suma de VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.237.390).

Mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl 28), la Secretaría General dio traslado a esta Dirección del mencionado hallazgo adjuntando en forma virtual (SIDCAR), física y en cd los documentos que lo soportan, con el fin de que se continuara con el trámite pertinente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se define en su artículo 1°: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

- El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 6
		Versión 02	AUTO No. 405
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No.073- 2020, ADELANTADAS ANTE EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ.			

- Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

IV. MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ Traslado de hallazgo por parte de la CGR (fl 1-5)
- ✓ Cds (2) que dicen contener información sobre el contrato investigado (entre fls 8 y 9)
- ✓ Auto que avoca conocimiento y solicita información. 044 del 02-07-2020 y cd con anexos de sobrecostos (fl 9-23, cd entre folios 23-24)
- ✓ Traslado a Dirección de Responsabilidad Fiscal (fl 28)
- ✓ Respuesta dada por el municipio (fl 29)
- ✓ Certificación de liquidación el contrato 002-2020 (fl 30)
- ✓ Actas de liquidación (fl 31)
- ✓ Cotización de productos de la canasta familiar (32-35)
- ✓ CDP (fl 36)
- ✓ Análisis económico del sector (fl 38-45)
- ✓ Estudios previos (fl 46-51)
- ✓ Copia cedula de ciudadanía del señor Alexander Coronado, contratista (fl 52)
- ✓ Minuta del contrato y movimiento presupuestal (fl 53-56)
- ✓ Designación de supervisor (fl 57)
- ✓ Acta de entrega y recibo final, acta de liquidación (58-59)
- ✓ Certificación de los descuentos en las diferentes modalidades de contratación (60)
- ✓ Características de los productos contratados y recibidos (fl 61-66)
- ✓ Decreto N. 028 del 24-03-2020, por el cual se declara la urgencia manifiesta (fl 67-69)

V. ACTUACIONES PROCESALES

- ✓ Auto de asignación N. 074 a la Dra. Leidy Valero Ovalle, con su correspondiente oficio por medio del cual se asigna el radicado N. 073 de 2020, municipio de Tipacoque, para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado, proyecte, sustancie y practique pruebas (folio 70-71)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5 Edificio de la Lotería de Boyacá. Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 6
		Versión 02	AUTO No. 405
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No.073- 2020, ADELANTADAS ANTE EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ.			

Los anteriores documentos relacionados en el acápite de material probatorio se incorporaran al expediente mediante la presente providencia y son el soporte probatorio para determinar la Apertura a Indagación Preliminar, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Secretaría General, la mayoría en CD, material que ha sido recaudado de conformidad a lo contemplado en el Título Único de la Sección Tercera – Régimen Probatorio del Código General de Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON EL HALLAZGO TRASLADADO

La presente investigación tiene como génesis el hallazgo trasladado por la Secretaría General en el que se establece un presunto daño patrimonial en el contrato CDUM-002-2020 suscrito entre el municipio de Tipacoque y ACN SERVICIOS S.A.S Nit 900603347-3 representada legalmente por Alexander Coronado Niño identificado con C.C 4.253.023 expedida en Soata, dado que según manifiesta el funcionario sustanciador, luego del análisis realizado en el ítem "DETERMINACIÓN DEL POSIBLE HALLAZGO POR SOBRECOSTOS", se pudo observar que de los 13 ítems contratados en 11 de ellos se presentaron sobrecostos por valor de (\$26.237.390)

Con el hallazgo, es trasladado material probatorio, sin embargo, luego de efectuado el análisis correspondiente a los soportes documentales que obran dentro de las diligencias con radicado No. 073–2020, este Despacho ha podido determinar que dentro del mismo no se encuentra la totalidad de pruebas requeridas para determinar los presuntos responsables fiscales, vinculación del garante, direcciones de notificación y la cuantificación real del daño ocasionado al patrimonio público del municipio de Tipacoque y por lo tanto, no se encuentran acreditados los presupuestos que se requieren para ordenar la Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Siendo necesario así inicialmente **ordenar la apertura a indagación preliminar** tal y como lo determina el artículo 135 del decreto 403 de 2020, el cual modificó y adicionó el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, que señala en qué casos es procedente esta actuación, norma que establece:

"(...) Artículo 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (...)"

Que la etapa de indagación preliminar debe estar encaminada fundamentalmente a establecer en forma objetiva si los hechos que se cuestionan en el hallazgo con alcance fiscal, realmente conllevan a determinar la existencia de un daño patrimonial al Estado, y en efecto, establecer los posibles autores del mismo y su cuantificación, ello dado que en el presente caso el valor trasladado corresponde a la totalidad del contrato UDUM 002-2020 es decir VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.237.390) MCTE.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

74

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 6
		Versión 02	AUTO No. 405
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No.073- 2020, ADELANTADAS ANTE EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ.			

Así las cosas, corresponderá a este despacho realizar la solicitud de documentos a las entidades correspondientes con el fin de establecer e identificar a los servidores públicos o particulares que hayan causado el presunto daño, intervenido o contribuido a él.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario dentro de la presente indagación preliminar, **A. solicitar a la Alcaldía de Tipacoque, la siguiente información:**

- Menor cuantía de contratación de esta entidad para el año 2020
 - Respecto del funcionario que elaboró los estudios del sector, funcionario Nelson Enrique Niño Cárdenas, allegar: certificación laboral que deberá contener: (datos de identificación, tiempo laborado, ultima dirección registrada tanto física como electrónica, numero de contacto), copia de documento de identidad, documentos por el suscritos dentro del mencionado contrato.
 - Respecto del señor CARLOS NELSON DÍAZ PÉREZ, C.C 6.613.701 expedida en Tipacoque, alcalde Municipal 2020-2023: dirección de correo electrónico.
 - Copia de la (s) póliza (s) globales que ampararon al municipio para el mes de marzo de 2020 y siguientes
 - Las demás pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- B. Solicitar a la Contraloría General de la República, entidad que traslado por competencia el hallazgo a este ente de control, la documentación obtenida en la verificación de la contratación de esta entidad territorial, mas exactamente sobre el contrato CDUM 002-2020, dentro del cual se presentó alerta con ocasión de presuntos sobrecostos.**

La práctica de estas pruebas, se adelantará de conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 de la Resolución N° 240 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se modificó la Resolución N° 298 del 9 de julio de 2012, así:

Una vez notificado el presente auto fiscal, este Despacho concede un término de cinco (5) días hábiles a la entidad, al cabo de los cuales su respuesta deberá ser enviada al correo electrónico de esta dependencia: **responsabilidadfiscal@cgb.gov.co**. La no atención a la presente comisión generara las sanciones previstas en el literal H, artículo 81, decreto 403 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para continuar con su trámite legal, **AVOCAR CONOCIMIENTO Y DECLARAR ABIERTA A INDAGACIÓN PRELIMINAR** el radicado con el N° 073 - 2020, adelantado por hechos ocurridos en el municipio de TIPACOQUE, relacionadas con el contrato CDUM 002-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TÉNGASE** como pruebas legalmente válidas, las remitidas por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, y que fueron trasladadas mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: **OFICIAR** a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TPACOQUE**, a fin de que en el término de 5 días siguientes al recibido de la respectiva comunicación se sirva suministrar la siguiente **información relacionada con el contrato C.D.U.M 002-2020:** 1. Menor cuantía de contratación de esta entidad para el año 2020

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5 Edificio de la Lotería de Boyacá. Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 6
		Versión 02	AUTO No. 405
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No.073- 2020, ADELANTADAS ANTE EL MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ.			

2. Respecto del funcionario que elaboró los estudios del sector, funcionario NELSON ENRIQUE NIÑO CÁRDENAS, allegar: certificación laboral que deberá contener: (datos de identificación, tiempo laborado, ultima dirección registrada tanto física como electrónica, numero de contacto), copia de documento de identidad, documentos por el suscritos dentro del mencionado contrato. 3. Respecto del señor CARLOS NELSÓN DÍAZ PÉREZ, C.C 6.613.701 expedida en Tipacoque, alcalde Municipal 2020-2023: certificación laboral que deberá contener: (datos de identificación, tiempo laborado, ultima dirección registrada tanto física como electrónica, numero de contacto), copia de documento de identidad, documentos por el suscritos dentro del mencionado contrato. 4. Copia de la (s) póliza (s) globales que ampararon al municipio para el mes de marzo de 2020 y siguientes. 5. Las demás pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. B. Solicitar a la Contraloría General de la República, entidad que traslado por competencia el hallazgo a este ente de control, la documentación obtenida en la verificación de la contratación de esta entidad territorial, más exactamente sobre el contrato CDUM 002-2020, dentro del cual se presentó alerta con ocasión de presuntos sobrecostos.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar como complemento del presente acto administrativo las demás pruebas que el Despacho considere conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de indagación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído por ESTADO, a:

- ✓ **CARLOS NELSÓN DÍAZ PÉREZ**, C.C 6.613.701 expedida en Tipacoque, alcalde Municipal 2020-2023:
- ✓ **NELSON ENRIQUE NIÑO CÁRDENAS**, Secretario de planeación, infraestructura y contratación y en este cargo elaboró los estudios previos y estudios del sector.
- ✓ **ACN SERVICIOS S.A.S**, 900.603.347-3 representada legalmente por **ALEXANDER CORONADO NIÑO**, C.C 4.253.023 expedida en Soata (**CONTRATISTA**)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5 Edificio de la Lotería de Boyacá. Teléfono 7422012 Fax 7422011
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgn.gov.co